



República de Panamá
Procuraduría de la Administración

Panamá, 14 de junio de 2023
Nota C-087-23

Señor
Carlos Arosemena
Ciudad.

Ref.: Cobro de viáticos por un Cónsul Encargado.

Señor Arosemena:

Atendiendo al derecho constitucional de petición consagrado en el artículo 41 de la Constitución Política, nos referimos a su escrito presentado en este Despacho el 29 de mayo de 2023, a través del cual consulta, si un funcionario del servicio exterior, designado Cónsul Encargado por el Ministerio de Relaciones Exteriores, hasta la llegada del titular, tiene derecho al cobro de viáticos.

Sobre el particular y a modo de orientación general, este Despacho estima pertinente citar el texto del artículo 291 de la Ley N°336 de 14 de noviembre de 2022, “*Que dicta el Presupuesto General del Estado para la Vigencia fiscal de 2022*”, e igualmente, el artículo 52 de la Ley N°28 de 7 de julio de 1999, “*Por la cual se dicta la Ley Orgánica del Ministerio de Relaciones Exteriores y se establece la Carrera Diplomática y Consular*”, como quedó modificado por el artículo 10 de la Ley N°60 de 6 de octubre de 2015; veamos:

*“**ARTÍCULO 291.** Viáticos en el exterior del país. En los casos en que sea necesario enviar a funcionarios en misiones oficiales del país, **el titular de la institución que solicite la autorización para el viaje, o en quien delegue,** presentará al Ministerio de la Presidencia la petición de autorización con no menos de quince días de antelación a la fecha de partida. Esta autorización solamente será revocada por el ministerio de la Presidencia. La solicitud debe tener la información siguiente: el nombre del funcionario que habrá de viajar; el país o los países que visitará, el objeto del viaje; los resultados esperados de la misión; el país o los países que visitará; el objeto del viaje; los resultados esperados de la misión; el costo total del viaje, desglosando los gastos de transporte y de viáticos del funcionario, y el detalle de la ruta itinerario de las líneas aéreas que se utilizarán. (...)*

(...). Los viáticos serán los siguientes:

(...)

Las tablas de viáticos en el exterior arriba señaladas no se aplicarán a los servidores públicos designados en cargos públicos de tiempo definido en el exterior, (...). En su lugar, se aplicará una tabla de viáticos complementarios fijados por el Órgano Ejecutivo, a través del Ministerio de Relaciones Exteriores, mediante decreto ejecutivo, aplicada a la totalidad de las entidades públicas.

*Se entiende que **corresponde a cargos públicos de tiempo definido en el exterior, entre otras**, la designación de personal diplomático en el exterior, incluidas las agregaturas policiales o de seguridad en las sedes diplomáticas, la representación del país o de instituciones estatales ante organismos internacionales similares.*

(...).”(Cursiva y resaltado del Despacho)

“Artículo 52. Los emolumentos que deben percibir los funcionarios de distinto rango de la Carrera Diplomática y Consular serán fijados de conformidad con el Presupuesto General del Estado, tomando en consideración las responsabilidades que deberán cumplir en el país donde ejerzan la representación y el índice del costo de vida por país, los que deben ser variados de acuerdo con la tabla periódica que sobre el índice de costo de vida por país publica la Organización de las Naciones Unidas.

(...)

Los miembros de la Carrera Diplomática y consular tendrán gastos de representación y demás remuneraciones y prestaciones adjudicadas a la posición o cargo del funcionario, de acuerdo con el Presupuesto General del Estado.

Todas las asignaciones presupuestarias que devengue un funcionario durante el ejercicio de un cargo determinado, le serán pagadas cuando se encuentre en goce de vacaciones o en comisión de servicios.”(Cursiva y resaltado del Despacho)

De la normativa citada se desprende que, tratándose de funcionarios de la carrera diplomática o consular, corresponde al Ministro(a) de Relaciones Exteriores, o el funcionario en quien este (a) delegue, solicitar la autorización para el viaje al Ministerio de la Presidencia.

Igualmente se infiere que corresponde al Órgano Ejecutivo, a través de la Cancillería, fijar la tabla de viáticos complementarios aplicable a la totalidad de las entidades públicas, y a aquellos funcionarios designados para ocupar **cargos públicos por tiempo definido** en el servicio exterior.

Sin embargo, comoquiera que según se desprende del artículo 52 de la Ley 29 de 1999, citado, este tipo de emolumento **se adjudica a la posición o cargo del funcionario, tomando en consideración las responsabilidades que deberán cumplir en el país donde deban ejercer la representación** y el índice de costo de vida por país, a juicio de este Despacho, lo procedente en este caso sería que el funcionario del servicio exterior interesado, dirija su solicitud a la señora Ministra de Relaciones Exteriores, para que esta se pronuncie sobre la viabilidad jurídica del reconocimiento de este Derecho, en el caso concreto.

Es por lo anterior, que no le es dable en esta ocasión a esta Procuraduría emitir un criterio jurídico respecto del tema objeto de su consulta.

Atentamente,


Rigoberto González Montenegro
Procurador de la Administración



RGM/dc
C-078-23